

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE  
MAGISTER EN SALUD PUBLICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
SALUD.**

**RESOLUCIÓN EXENTA FACSAL N° 09/2024**

Arica, 08 de Enero de 2024

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s 0.01 y 0.02/2002, ambas de 14 de Enero de 2002; Decreto TRA N° 335/13/2023; Decreto TRA N° 335/2/2021 de 5 de Febrero de 2021; los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 9 de Noviembre de 2016.

**CONSIDERANDO**

1. Que, de acuerdo a carta DGDP N°391/2023 de la Dirección General de Postgrado, que emite su V°B° al Reglamento de Funcionamiento del Programa de Magister en Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. Que, de acuerdo a carta VRA N° 0.020/2024 de la Vicerrectoría Académica, que otorga V°B° al Reglamento de Funcionamiento del Programa de Magister en Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**RESUELVO**

1. Apruébase Reglamento de Funcionamiento del Programa de Magister en Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. Publíquese la siguiente resolución en el sistema de información de la Universidad de Tarapacá, según lo señalado en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.  
Por orden del Rector.

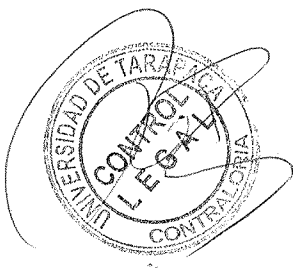
  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad

  
**CELIA BORQUEZ BENITEZ**  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Salud

CBB/XRC/ago

  
**CONTRALORIA**

18 ENE 2024



# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MAGISTER EN SALUD PÚBLICA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 1** El objetivo de este reglamento es establecer las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios conducentes al grado académico de Magíster en Salud Pública.

**Artículo N° 2** Magíster es un Grado Académico de postgrado, otorgado por la Universidad de Tarapacá a quien ha aprobado un programa de estudios de profundización, especialización o ampliación de conocimientos o investigación. El Magíster en Salud Pública depende de la Facultad de Ciencias de la Salud. Este fue creado por Decreto Exento N°00.1546/2006 el 19 de julio de 2006 y reformulado por Resolución Exenta VRA N°0.599/2017 el 27 de noviembre de 2017, Resolución Exenta VRA N°0.073/2020 de junio 05 de 2020 y Resolución Exenta VRA N°0.312/2022 de agosto 31 de 2022.

**Artículo N° 3** El programa tiene una duración de 2 años, en modalidad presencial, con un total de 94 SCT. El Programa de Magíster en Salud Pública es de carácter profesional y tiene como objetivo la formación de profesionales con amplio conocimiento científico y aplicado en Salud Pública, capaces de participar en los equipos de trabajos multidisciplinarios e intersectoriales para resolución de problemas sanitarios, epidemiológicos y de salud que afecten a la población, otorgando un enfoque a las determinantes locales de la Macro Región Centro Sur Andina.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

**Artículo N° 4** La Administración del Programa de Magíster en Salud Pública será responsabilidad de la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**Artículo N° 5** El/La director/a del programa será designado por el/la Decano/a de la Facultad Ciencias de la Salud.

**Artículo N° 6** El/La director/a del programa debe ser parte del Núcleo Académico, en calidad de Jornada completa y pertenecer a la Facultad de Ciencias de la Salud, que cuente con un grado académico de magíster o doctor/a. El (la) cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir el Comité Académico del Programa.
- b) Elaborar el calendario académico del programa.
- c) Comunicar a la decanatura respectiva y a la Vicerrectoría Académica las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas.;
- d) Difundir el programa.
- e) Comunicar los resultados de las postulaciones a los/as interesados/as y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente.
- f) Solicitar a los directores de departamentos o decanos cuando corresponda los servicios docentes de académicos.



- g) Informar a los estudiantes de las actividades académicas.
- h) Entregar a los estudiantes el reglamento del programa.
- i) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del programa.
- j) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del programa.
- k) Designación de profesores de cursos/electivos en conjunto con el Comité Académico del Programa (CAP).
- l) Designación de profesores guías de Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC).

**Artículo N° 7** El Comité Académico del Programa (CAP) estará compuesto por el Director/a del Magister y al menos dos académicos pertenecientes al núcleo del programa. La resolución de los integrantes del CAP debe ser realizada por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud, a sugerencia de el/la Directora/a del programa. El CAP tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer los cupos de admisión de cada programa.
- b) Acreditar y evaluar periódicamente a los académicos del programa, según mecanismos preestablecidos.
- c) Evaluar y seleccionar los postulantes de cada programa.
- d) Resolver solicitudes de estudiantes y comunicar lo resuelto a la Vicerrectoría Académica o a la unidad que corresponda.
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos del programa.
- f) Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al reglamento del programa cuando corresponda.
- g) Revisar periódicamente el perfil de egreso del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde.
- h) Elaborar anualmente por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la decanatura respectiva y a la Vicerrectoría Académica.
- i) Mantener un sistema de seguimiento de egresados.
- j) Establecer planes de mejora continua para el desarrollo del programa, según los criterios de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para programas de Magister.
- k) Entregar a Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP) los programas de las asignaturas que se imparten por semestre.

**Artículo N° 8** La administración del programa será responsabilidad de la Decanatura correspondiente.

**Artículo N° 9** El programa contará con una Comisión de Autoevaluación nombrada por la Decanatura, la cual será oficializada por Resolución Exenta de Facultad. Los criterios de selección y el número de integrantes serán sugeridos por el Director/a del Programa a la Decanatura. La Comisión de Autoevaluación del Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración del informe de autoevaluación.
- b) Presentar el plan de autoevaluación al CAP.
- c) Implementar el proceso de autoevaluación
- d) Mantener actualizado los lineamientos de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en los procesos de acreditación.



**Artículo N° 10** El cuerpo académico del programa está compuesto por profesionales con grado académico de magister y/o doctor. Según las funciones que realicen dentro del magister, se categorizarán en profesores pertenecientes al núcleo del programa, colaboradores y visitantes. El núcleo lo componen académicos/as de manera proporcional al número de estudiantes. Máximo dos académicos por estudiante.

- a) Los profesores colaboradores serán académicos con dedicación parcial al programa de magister.
- b) Los profesores visitantes serán académicos invitados a participar en asignaturas, electivos y/o actividades de docencia específicas.

**Artículo N° 11** Los directores de TFIC (Trabajo Final de Integración de Conocimientos) serán los académicos pertenecientes al núcleo.

### **TÍTULO TERCERO DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN**

**Artículo N° 12** Para el ingreso al Magíster se abrirá un proceso de postulación establecido por la Universidad de Tarapacá.

Para postular al Programa de Magíster en Salud Pública el/la postulante debe estar en posesión del grado de Licenciado o Título Profesional de aquellas carreras relacionadas al ámbito de salud pública, equivalente otorgado por alguna institución de educación superior en carreras que cuenten con un mínimo de 10 semestres de duración, según lo exija la legislación vigente, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes documentos mínimos:

- a) Curriculum Vitae actualizado.
- b) Certificado de concentración de notas en el cual se encuentre la información de semestres cursados en la carrera de pregrado.
- c) Ficha de Postulación.
- d) Documento original o copia legalizada ante notario público del grado de Licenciatura, o superior, o Título Profesional. En el caso del documento haberse obtenido en el extranjero, estos deben estar debidamente apostillados; con excepción de aquellos titulados o graduados de la UTA.
- e) Copia digital de la cédula de identidad válida en territorio nacional.
- f) Copia digital de certificación de estudios de diplomados, magíster u otros.
- g) Certificado de nacimiento, para estudiantes nacionales y extranjeros.

Una vez que se cuente con el total de postulantes, se seleccionarán de acuerdo al número de vacantes propuestas por el CAP y de los antecedentes presentados.

El proceso de selección será público y difundido al iniciarse el proceso de postulación. Los seleccionados serán informados a través de correo electrónico y confirmados por vía telefónica.

**Artículo N° 13** El proceso de evaluación y selección será realizado por el CAP. Se les otorgará puntaje a los siguientes ítems: entrevista personal (10%), trayectoria y experiencia profesional/académica (80%) y experiencia en formación y estudios relacionados con salud pública (10%). El puntaje máximo será de 100 puntos y mínimo deben contar con 10 puntos obtenidos en



la entrevista personal para pasar a la siguiente etapa de evaluación curricular. La decisión de admisión de alumnos será inapelable y será comunicada por escrito y enviada a través de correo electrónico a cada postulante.

**Artículo N° 14** Aquellos postulantes que cumplan con los requisitos académicos y sean admitidos, deberán formalizar su matrícula dentro del plazo que se indique en el calendario docente de postgrado. Este plazo será comunicado oportunamente a través de los mecanismos establecidos por el programa. Los estudiantes aceptados se matricularán a través de los mecanismos formales de la UTA pagando la matrícula del programa y firmando un pagaré en la unidad correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

**Artículo N° 15** Los estudiantes del programa de Magíster podrán solicitar convalidación de asignaturas al CAP, procedimiento previamente iniciado en Registraduría. Para estos fines, el postulante debe acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. El porcentaje máximo de aprobación de signaturas será de un 60%.

**Artículo N° 16** En el programa de Magíster se podrán realizar equivalencias de asignaturas, mediante una comparación entre la malla curricular anterior y la nueva, lo que deberá solicitarse al Director del Programa al inicio de cada cohorte.

**Artículo N° 17** La convalidación de asignaturas en caso de un nuevo ingreso dependerá de los eventuales cambios que el programa de Magíster pudiere haber experimentado en su malla curricular. De todos modos, el estudiante deberá verificar las nuevas asignaturas y realizar la solicitud de convalidación pertinente a Registraduría, la que será remitida posteriormente a el/la Director/a del Programa quien en conjunto con el CAP validarán la convalidación. Para resolver el CAP podrá pedir toda la información adicional que estime pertinente. Además el CAP elaborará y enviará a la Unidad de Registraduría un acta en la que se dejará constancia de las calificaciones y las asignaturas que fueron convalidadas adjuntando los documentos que se utilizaron para este proceso.

## **TÍTULO QUINTO DE LA DURACIÓN, PERMANENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

**Artículo N° 18** El programa tiene una duración de 4 semestres, lo que equivale a 2 años, para cursar la totalidad de las actividades curriculares. La duración podría extenderse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá para esta materia.

La modalidad en que se impartirá el programa es presencial, por lo que se exige un 80% de asistencia, si el estudiante no puede asistir, debe presentar la justificación debidamente válida al CAP.



Todas las asignaturas impartidas dentro del programa, sean de formación básica, formación de especialidad, Formación General a actividad de graduación, se calificarán con una escala del 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La nota mínima para aprobar las asignaturas es de 4,0 (cuatro coma cero).

Cada académico/a al momento de entregar el programa de la asignatura socializará el porcentaje de las evaluaciones.

**Artículo N° 19** Al inicio de cada asignatura, el/la académico/a dará a conocer a los estudiantes los objetivos de ésta, los resultados de aprendizajes esperados, contenidos, metodologías a emplear, bibliografía, el sistema de evaluación donde se detalle las fechas, asistencia mínima y sus respectivas ponderaciones.

**Artículo N° 20** Se podrán aplicar y utilizar como instrumentos de evaluación, las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos individuales o de grupo, informes de trabajo individual o grupal, controles bibliográficos, actividades académicas en foros virtuales, proyecto aplicado u otros que se estimen convenientes; que estos se realicen de manera presencial. En casos eventuales se realizará en forma asincrónica.

Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante por el docente en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación.

## **TÍTULO SEXTO POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN**

**Artículo N° 21** El (la) estudiante del programa podrá, por causas debidamente justificadas, postergar sus estudios durante un periodo de tiempo, salvo que se encuentre desarrollando la actividad de graduación, para lo cual debe formalizar esta situación mediante una solicitud presentada en la unidad de Registraduría y dirigida al Comité Académico del Programa de Magíster, quien resolverá en definitiva e informará a Registraduría sobre dicha circunstancia.

**Artículo N° 22** Luego de la postergación de estudios, la posibilidad de reincorporación estará sujeta a las condiciones en que se imparta la nueva versión siguiente o subsiguiente del programa y siempre que éste se dicte. La decisión de reincorporación del estudiante podrá realizarse siempre y cuando el programa de magister en salud pública se encuentre vigente y esta propuesta deberá ser analizada por el CAP.

Para ello, el estudiante deberá presentar una solicitud en la unidad de Registraduría y dirigida al Comité Académico del Programa de Magíster, quien resolverá en definitiva e informará a Registraduría sobre dicha circunstancia.

**Artículo N° 23** El tiempo máximo que podrá permanecer un estudiante hasta obtener su grado académico, no podrá exceder de 6 semestres académicos en este programa.

**Artículo N° 24** En el caso de reprobación de una asignatura en primera oportunidad, el estudiante será eliminado del programa



**Artículo N° 25.** Será eliminado del programa el(a) estudiante(a) que incurra en las siguientes causales:

- a) Haber excedido los plazos de permanencia del programa establecidos en el Artículo 23 del presente Reglamento y el Artículo 62 del Reglamento de Programas de Postgrado de la UTA o equivalente;
- b) Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá;
- c) El/la estudiante tendrá sólo una oportunidad para rendir una asignatura. Una vez reprobada es eliminado(a) del programa, conforme lo previsto por el artículo 24 de este cuerpo normativo.
- d) El/la estudiante que no termine la actividad de graduación en el plazo establecido en el calendario docente de postgrado.
- e) Abandono del programa.

**Artículo N° 26** El abandono, así como la reprobación de una asignatura con su consecuente pérdida de calidad de estudiante de un programa de Magíster, no exime al estudiante del pago del programa según normativa vigente en esta materia.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN**

**Artículo N° 27** Se entenderá por Actividad de Graduación al Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC), debidamente definido en este "Reglamento de Funcionamiento" del programa de Magíster en Salud Pública y que permita, como parte de los requisitos de graduación, la obtención de un grado académico otorgado por la Universidad de Tarapacá.

El TFIC podrá consistir en:

1. Un informe de investigación aplicada, individual, de un problema relacionado con salud pública.
2. Una revisión sistemática y/o meta-análisis de una temática relacionada con salud pública.

**Artículo N° 28** El estudiante debe presentar un anteproyecto de la actividad de graduación que se comienza a formular en la asignatura de Seminario de investigación, presentando dos textos del anteproyecto anillados, de idéntico tenor, que será evaluado con pauta frente al CAP.

La determinación del CAP respecto al **anteproyecto de la actividad de graduación** será informada al estudiante y puede ser:

- Aprobado;
- Aprobado con algunas observaciones;
- Aprobación pendiente y debe corregir;
- Rechazado y replantear tema.





La asignatura de Actividad de Graduación deberá inscribirse en la Unidad de Registraduría y el Tema del TFIC por la coordinación del Programa en el sistema académico de la Institución.

**Artículo N° 29** Una vez aprobado el proyecto, el CAP emitirá un acta en la que dejará constancia de la aprobación del tema, nombre del/la director/a del TFIC y profesores evaluadores. Esta será cargada en el Sistema Académico de la Institución para realizar la inscripción del tema a desarrollar por el/la estudiante; la Dirección del programa será la encargada de subir dicha información.

**Artículo N° 30** El estudiante debe realizar un TFIC que permita demostrar que individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional. El TFIC puede desarrollarse sobre la base de la experiencia adquirida en una institución académica o en una institución vinculada con el campo laboral correspondiente al programa.

**Artículo N° 31** El TFIC será guiado por un/a director/a, y evaluados por una comisión compuesta por al menos dos (2) profesores evaluadores designados por el CAP. De los cuales uno podría ser profesor visitante de la UTA con amplia trayectoria en la temática expuesta. Los/as académicos/as, para efectos de evaluar el TFIC, tendrán un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de nombramiento.

Corresponde al Director/a del Trabajo final de integración de conocimientos las siguientes funciones:

Asesorar:

- Tema de estudio
- Planificación de la actividad
- Organización de la actividad
- Ejecución de la actividad
- Elaboración del informe final

Evaluar:

- Desarrollo de la actividad en forma permanente
- Rendimiento del/la estudiante/a
- Informe final
- Exposición oral del mismo

Corresponde a los profesores evaluadores:

- Evaluación del informe final
- Evaluación de la exposición oral.

**Artículo N° 32** Una vez realizada la evaluación del informe escrito, el/la estudiante entregará a el/la director/a del programa el documento resultante de la realización del TFIC en formato PDF, con una carta emitida por el/la director/a de dicha actividad, en la que deja constancia que este informe ya ha sido revisado y cuenta con su Visto Bueno. Esto permitirá la solicitud de acta para la exposición oral.



**Artículo N° 33** La evaluación final de los resultados académicos de la actividad de graduación debe expresarse en los términos: “Reprobado”, correspondiente a la nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero); “Aprobado por Unanimidad”, correspondiente a las notas 4,0 (cuatro coma cero) a 4,9 (cuatro coma nueve); “Aprobado con Distinción”, correspondiente a las notas 5,0 (cinco coma cero) a 5,9 (cinco coma nueve); “Aprobado con Máxima Distinción”, correspondiente a las notas 6,0 (seis coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

**Artículo N° 34** El plazo de ejecución del TFIC, corresponde a 1 semestre académico, previa aprobación del anteproyecto de la actividad de graduación, correspondiente al cuarto semestre del plan de estudio. En el caso de no terminar en el plazo establecido, se puede solicitar prórroga por un semestre académico.

De no poder concluir con su Trabajo Final de Integración de Conocimientos en el periodo de la prórroga, en forma excepcional debidamente calificado por el CAP, se podrá conceder una segunda prórroga correspondiente a un semestre académico.

En cualquier caso no podrán excederse los plazos previstos por el artículo 62 y 64 del Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad.

**Artículo N° 35** Para la nota final del TFIC, la comisión considerará las siguientes ponderaciones:

INFORME ESCRITO	50%	Director de TFIC	50%	100%
		Profesores Evaluadores	50%	
EXPOSICIÓN ORAL	50%	Director de TFIC	50%	
		Profesor Evaluadores	50%	

**Artículo N° 36** Si la exposición oral del TFIC no es aprobada, el/la Director/a del Programa de Magíster en Salud Pública podrá fijar por única vez una segunda fecha de defensa, comunicando esto a la unidad de Registraduría, no excediendo el plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la fecha de la primera defensa.

**Artículo N° 37** Podrá realizarse cambio del/la Director/a del TFIC en aquellos casos en los que existan casos fundados y aprobados por el CAP del programa.

**Artículo N° 38** El resultado de las calificaciones parciales obtenidas en el TFIC o la exposición oral puede significar aprobación, rechazo parcial o rechazo total.

**Artículo N° 39** Se entenderá por aprobado/a el TFIC, cuando el estudiante haya realizado la exposición oral, cuando las calificaciones parciales entre el informe escrito y la exposición oral, sean iguales o superiores a 4,0 (cuatro coma cero).

**Artículo N° 40** Se considerará rechazo parcial del TFIC si una de las calificaciones, sin ponderar, es inferior a 4,0 (cuatro coma cero) o si la diferencia de las calificaciones parciales sea de tal naturaleza que refleje una disparidad mayor o igual a 2 puntos.



**Artículo N° 41** De producirse un rechazo parcial del TFIC, éste será comunicado al Comité Académico del Programa (CAP), quien fijará una nueva manera de permitir subsanar todas aquellas observaciones que generaron este tipo de rechazo.

**Artículo N° 42** Se considerará rechazo total del TFIC de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) o de la exposición oral, si las calificaciones parciales, sin ponderar y separadamente son inferiores a 4,0 (cuatro coma cero).

**Artículo N° 43** De producirse un rechazo total del TFIC de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) o de la exposición oral el/la estudiante queda automáticamente reprobado en la Actividad de Graduación, con nota 3,9 (tres coma nueve), siendo ésta la que deberá registrarse en el sistema.

**Artículo N° 44** Si el/la estudiante reprueba la exposición oral en segunda oportunidad, quedará automáticamente reprobado de la Actividad de Graduación, con nota 3,9 (tres coma nueve), siendo ésta la que deberá registrarse en el sistema.

**Artículo N° 45** La comisión evaluadora debe levantar un Acta de Comité de la Actividad de Graduación. El/la Director/a del Programa subirá dicha acta al Sistema Académico de la Institución.

**Artículo N° 46** Una vez evaluado el TFIC, en forma digital será subido al sistema de Bibliotecas UTA, de acuerdo al calendario académico de postgrado.

**Artículo N° 47** Se entenderá como fecha de "Término de Plan de Estudios" la indicada en el acta de calificación del TFIC.

**Artículo N° 48** La propiedad intelectual del TFIC se registrará por la normativa vigente de la Universidad de Tarapacá en esta materia.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

**Artículo N° 49** Para la obtención del grado académico de Magíster en Salud Pública, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar o haber convalidado la totalidad de los créditos correspondientes a la etapa de formación básica.
- b) Aprobar o haber convalidado la totalidad de los créditos correspondientes a la etapa de profundización de conocimientos.
- c) Aprobar el Trabajo Final de Integración de conocimientos (TFIC).

La nota final del Grado de Magister se compone de:

- Actividades curriculares del Plan de estudios 60%
- Actividad de graduación que consiste en un TFIC 40%



**Artículo N° 50** La aprobación de las Asignaturas: Salud Pública I, Gestión y Políticas en Salud, Bioestadística y Uso de Software Aplicado en la Salud, Bioética en Salud, Salud Pública II, Metodologías de la Investigación, Medicina Integrativa y Epidemiología I, le conducirá al estudiante obtener el Diplomado en Salud Pública, otorgado por la Universidad de Tarapacá. Equivalente a 352 horas cronológicas, 466 horas pedagógicas y 47 SCT. La nota final del Diplomado corresponde al promedio de todas sus asignaturas mencionadas anteriormente y se otorgará cuando el estudiante lo requiera, con los costos asociados respectivos. La certificación no se obtiene en forma paralela al Magíster.

## **TÍTULO NOVENO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA**

**Artículo N° 50** El Programa de Magíster en Salud Pública, deberá velar por la calidad del programa que imparte, mediante la implementación de un sistema de evaluación que incorpore los estándares establecidos por la Universidad de Tarapacá para esta materia y la Comisión Nacional de Acreditación.

**Artículo N° 51** El equipo que conformará la Comisión de Autoevaluación para el proceso de acreditación ante la CNA corresponderá al Comité Académico del Programa y será dirigido por el Director del Programa.

**Artículo N° 52** Con el objetivo de promover la participación activa de los estudiantes del programa, se establece la realización de al menos una reunión semestral entre los estudiantes y el Comité de Académico del Programa. Este mecanismo interno tiene como propósito analizar la percepción de los estudiantes y recopilar sus sugerencias para la mejora continua del programa.

**Artículo N° 53** El Comité Académico del Programa (CAP) contará con los mecanismos pertinentes que permitan evaluar, actualizar y validar la gestión interna y externa del programa.

**Artículo N° 54** El Comité Académico del Programa (CAP) evaluará periódicamente la gestión del programa y elaborará un informe de autoevaluación considerando las directrices establecidas por la Vicerrectoría Académica\*.

## **TÍTULO DECIMO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo N° 55** El programa no podrá difundirse ni iniciar la inscripción de estudiantes si no ha sido oficializado institucionalmente.

**Artículo N° 56** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en única instancia, a propuesta del Comité Académico del Programa.



**Artículo N° 57** El Magíster en Salud Pública, así como su Comité Académico de Programa, su Cuerpo Académico y su alumnado, conocen y se obligan a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente.



